INSTRUCCIÓN 3/2020, DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA SOBRE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE REVISIÓN DE ACTOS NULOS, ACTOS ANULABLES, REVOCACIÓN Y DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

## Exposición de motivos

La Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban medidas fiscales, establece en su artículo 1 que la Agencia Tributaria de Andalucía (en adelante la Agencia) es una agencia de régimen especial, con personalidad jurídica pública diferenciada, encargada de realizar, en régimen de autonomía de gestión, las actividades administrativas de aplicación de los tributos en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

El artículo 15.3.j) del Estatuto de la Agencia, aprobado por Decreto 4/2012, de 17 de enero, atribuye a la Dirección de la Agencia la competencia para orientar, coordinar, planificar, impulsar e inspeccionar la actividad de los servicios centrales y territoriales y del personal al servicio de la Agencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Orden de 19 de enero de 2010, por la que se atribuyen funciones y competencias en materia tributaria y demás ingresos de derecho público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se determina el ámbito territorial de competencias de los órganos y unidades administrativos de la Agencia Tributaria de Andalucía, "se atribuyen al Área de Asistencia Jurídica y Coordinación Normativa las siguientes competencias: a) La tramitación de los procedimientos de revisión de actos nulos de pleno derecho en relación con los actos dictados por la Agencia, b) La tramitación de los procedimientos de revisión de actos anulables en relación con los actos dictados por la Agencia y, c) La tramitación de los procedimientos de revocación en relación con los actos dictados por la Agencia".

Por otra parte, de conformidad con los artículos 12.2. h) y 41.2 del Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía, aprobado por Decreto 4/2012, de 17 de enero, corresponde a la Presidencia de la Agencia la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, siendo competencia del Servicio de Asistencia Jurídica y Coordinación Normativa la tramitación de los procedimientos de responsabilidad patrimonial según lo dispuesto en el apartado tercero. 5.c) de la Resolución de 28 de diciembre de 2018, del Consejo Rector de la Agencia Tributaria de Andalucía, por la que se atribuyen funciones a órganos administrativos.

FIRMADO POR	DOMINGO MORENO MACHUCA		03/08/2020	PÁGINA 1/3	
VERIFICACIÓN	Pk2jm375D8QFLXRSK7H2BYVU9X59WV	https://ws0	s://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

## Agencia Tributaria de Andalucía CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

En virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), y con la finalidad de unificar y homogeneizar la tramitación de los procedimientos especiales de revisión y de responsabilidad patrimonial, se dictan las siguientes instrucciones:

PRIMERA. Remisión de documentación para la tramitación de los procedimientos especiales de revisión de actos nulos, actos anulables y revocación de actos dictados por la Agencia Tributaria de Andalucía y de responsabilidad patrimonial.

Hasta la implantación de otros procesos de remisión en SUR, en el plazo de quince días desde su recepción o evacuación, deberá remitirse junto con la solicitud o escrito, en su caso, por el se promueva el inicio, la siguiente documentación, a través de Bandeja en el caso de las Gerencias Provinciales, o correo electrónico a <u>asistenciajuridica.atrian@juntadeandalucia.es</u> para las oficinas de información, asistencia y comprobación:

- Expediente administrativo debidamente ordenado y foliado, conforme al artículo 70 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC). Sin embargo, hasta la plena implantación del expediente electrónico, se digitalizará el expediente administrativo debidamente ordenado y paginado, se expedirá diligencia de compulsa y se acompañará de índice numerado que relacione la documentación que integra el expediente, ambos firmados electrónicamente.
- Informe de los trámites, antecedentes de hechos y fundamentos de derecho que conforman el expediente, firmado electrónicamente por el Gerente Provincial.
- Si el procedimiento se inicia de oficio, el escrito por el se promueve el inicio será firmado electrónicamente por el titular del órgano proponente.
- Las oficinas de información, asistencia y comprobación remitirán la documentación a través de un oficio que incluirá un enlace a consigna con contraseña y plazo de tres meses con la documentación indicada anteriormente.
- Adicionalmente, los responsables de las oficinas de información, asistencia y comprobación remitirán semestralmente al Servicio de Asistencia Jurídica y Coordinación Normativa las solicitudes originales con constancia de la fecha de entrada conforme al artículo 16.4 de la LPAC salvo que las mismas tengan el carácter de copia auténtica de acuerdo con el art. 27.3 del citado texto legal, caso en el que se admite su remisión electrónica.

FIRMADO POR	DOMINGO MORENO MACHUCA		03/08/2020	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm375D8QFLXRSK7H2BYVU9X59WV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

## SEGUNDA: Contenido de los informes.

- 1. En los supuestos de nulidad será necesario remitir una valoración sobre la procedencia o no, indicando expresamente el supuesto que se alega y debidamente motivada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2 del Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo (en adelante RGRVA).
- 2. En los supuestos de declaración de lesividad de actos anulables será necesario remitir una propuesta de declaración de lesividad debidamente motivada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 del RGRVA, que deberá incluir, debidamente desglosada y cuantificada, la liquidación que hubiera procedido practicar en sustitución de aquélla respecto de la que se propone la declaración de lesividad.
- 3. En los supuestos de revocación, será necesario remitir una valoración sobre la procedencia o no de la revocación, indicando expresamente el supuesto que se alega y debidamente motivada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 del RGRVA.
- 4. En los supuestos de responsabilidad patrimonial será preceptivo el informe al servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable, no pudiendo exceder de diez días el plazo de su emisión, conforme a lo preceptuado por el artículo 81.1 de la LPAC.

TERCERA.- Remisión de la resolución o acuerdo de inadmisión y otras actuaciones dictadas en los procedimientos especiales de revisión.

La remisión de la resolución o del acuerdo de inadmisión y otras actuaciones, en su caso, dictadas en los procedimientos especiales de revisión se efectuará a las Gerencias Provinciales a través Bandeja, o por correo electrónico a las oficinas de información, asistencia y comprobación, desde la cuenta <u>asistenciajuridica.atrian@juntadeandalucia.es</u>, incluyendo un enlace a consigna con contraseña que permita el acceso a la documentación y dejando constancia expresa de la recepción, para su ejecución.

El Director de la Agencia Tributaria de Andalucía

FIRMADO POR	DOMINGO MORENO MACHUCA		03/08/2020	PÁGINA 3/3	
VERIFICACIÓN	Pk2jm375D8QFLXRSK7H2BYVU9X59WV	https://ws0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		